



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1151/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1210/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1210/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de julio de 2018

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

**26 de septiembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa a entregar la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente, poniendo a disposición del recurrente 01 Cd, que contiene parte de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, efecto de que emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información relativa a los puntos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud, exceptuando aquella que revista el carácter de reservada o confidencial para lo cual deberá fundar, motivar y justificar dicha clasificación, o en su caso fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 20 veinte del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 17 diecisiete del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03465018.
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada de la captura de pantalla a través de la cual hace constar que se le notificó al recurrente una nueva respuesta a su solicitud de información, a través de correo electrónico, el día 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información, modificada que le fue remitida al recurrente, de fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Legajo de 20 veinte copias certificadas correspondientes a las escrituras públicas solicitadas, de manera gratuita.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles

RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, se les concede valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó una parte de la información que le fue solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito acceso físico a los registros que sustentan que las 36 empresas encargadas de las obras del Plan Integral para el Manejo de Inundaciones (PIMI), están en el padrón de contratistas. Por lo que solicito los 12 requisitos con los que tuvo que cumplir para la inscripción cada empresa, requisitos que están estipulados en el padrón de contratistas del SIAPA:

- 1.- Solicitud de inscripción al padrón de contratistas del SIAPA, dirigida al subdirector de obras.
- 2.- Escritura donde conste el acta constitutiva de la empresa.
- 3.- Escritura donde consten las modificaciones al acta constitutiva de la empresa.
- 4.- Copia certificada de su acta de nacimiento
- 5.- Registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 6.- Identificación oficial vigente del representante legal de la empresa, y en su caso, de sus apoderados legales.
- 7.- Identificación oficial vigente de la persona física, o en su caso, de su representante legal.
- 8.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, cambios de situación fiscal.
- 9.- Comprobante de domicilio reciente
- 10.- Declaración de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 11.- Relación de maquinaria y equipo de construcción propiedad del contratista, en donde describa los equipos y señale marca, modelo, año de fabricación, número de serie, capacidad, potencia y combustible que utiliza, incluya facturas.
- 12.- Currículum vitae del contratista

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, a la cual acompañó Memorandum No. ECO-SO-SOP/1158/18 suscrito por el Jefe de Sección de Evaluación y Concursos, quien informó que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, no es factible conceder el acceso físico a los registros del padrón de contratistas del sujeto obligado, de las empresas

RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



participantes del programa PIMI, ya que la información contenida en estos, es de carácter sensible y protegido, sin embargo remitió copia en formato digital en CD la siguiente información:

- Solicitud de inscripción al padrón de contratistas del SIAPA
- Registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- Currículo Vitae del contratista

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que respecto a las escrituras públicas requeridas en el punto 2 y 3 de su solicitud, no puede entregarse porque causaría un perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones, ya que genera un costo en la dependencia de origen (Registro Público de la Propiedad) por adquirirla los derechos lo anterior de conformidad con los artículos 17.1 inciso e), 20 y 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, señaló que la información fue proporcionada en versión pública de conformidad al artículo 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, que se encuentra a disposición del recurrente 01 CD en la Unidad de Transparencia ubicada en Dr. R. Michel #461 Colonia las Conchas en el Municipio de Guadalajara Jalisco, previo pago que se realice por concepto de un CD, con un costo unitario de \$23.00 (veintitrés pesos), Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX, inciso a) de la Ley de Egresos del Estado de Jalisco y por el artículo 89.1 fracciones III, IV, y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado negó el derecho a la información, al argumentar "*perjuicio grave a la contribución de recaudaciones*" y no genera actos positivos para la consulta de la información que debería obrar en su poder.

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual señaló lo siguiente:

Que se giró oficio al Director Técnico del sujeto obligado, a efecto de que se pronunciara respecto de los requerimientos planteados por el solicitante, por lo que dicho Director emitió respuesta puntual a cada uno de los apartados de la solicitud.

Que se emitió nueva respuesta a la solicitud de información, modificada; misma que se notificó al recurrente el día 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, la respuesta a la solicitud de información debidamente modificada, y mediante la cual se proporcionaron las primeras 20 veinte fojas correspondientes a las escrituras públicas solicitadas, de manera gratuita y en versión pública por contener datos personales.

Asimismo, señaló que el resto se ponen a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, y a su vez, reiteró que se tiene disponible un CD con la información solicitada.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado se tuvo que **ésta fue omisa en manifestarse.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, de manera completa.**

Lo anterior es así, toda vez que relación a los puntos de la solicitud **1, 5 y 12**, se tiene que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente dicha información a través de un CD, mismo que informó, será entregado una vez que se realice el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción IX, inciso a) de la Ley de Egresos del Estado de Jalisco.

En este sentido, se estima que la respuesta a dichos puntos de la solicitud es adecuada.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 2 y 3**, de la solicitud, mediante los cuales se solicitó lo siguiente:

- 2.- Escritura donde conste el acta constitutiva de la empresa.
- 3.- Escritura donde consten las modificaciones al acta constitutiva de la empresa.

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó las primeras 20 veinte copias de manera gratuita, en versión pública, de conformidad con el artículo 89.1 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; poniendo el resto a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

En este sentido, se estima que la respuesta a dichos puntos de la solicitud es adecuada.

No obstante lo anterior, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de la información solicitada en los puntos **4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** de la solicitud de información.

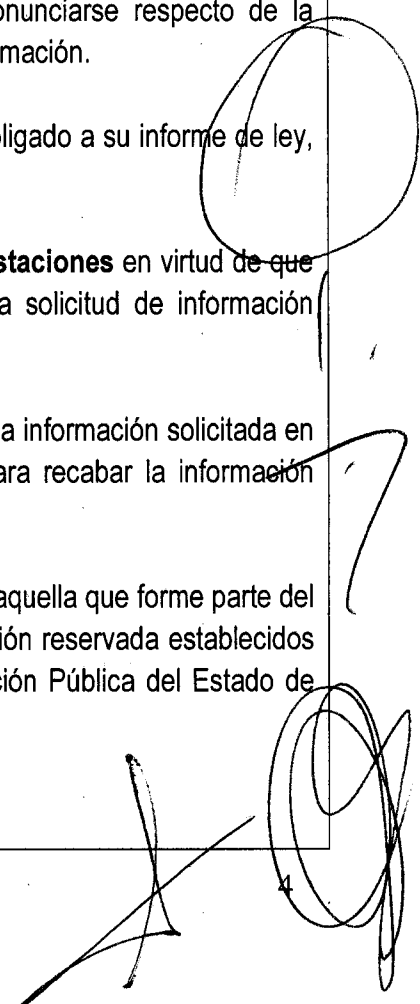
Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a los puntos señalados.

En este sentido, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de los puntos de la solicitud de información referidos en párrafos anteriores.

Por lo anterior se tiene que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto de la información solicitada en estos puntos y a su vez, realizar las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información solicitada.

Luego entonces, debió proporcionar la información solicitada y en lo relativo a aquella que forme parte del catálogo de información confidencial o en su caso en el catálogo de información reservada establecidos en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo



RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

...

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
 - a) Se precisen los medios en que se contiene, y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

RECURSO DE REVISIÓN: 1210/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Deberá elaborar la versión pública a través del Acta del Comité de Transparencia correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Lo anterior, a fin de fundar, motivar y justificar clasificación de la información referida.

Finalmente, en lo relativo a aquella información que sea declarada inexistente, el sujeto obligado debe apegarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de la materia, mismo que se cita para su mayor comprensión:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En razón de lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione al recurrente la información requerida en los puntos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud, o en su caso funde, motive y justifique la clasificación de aquella información que sea clasificada como confidencial o reservada en términos de la presente resolución, así como que funde, motive y justifique la inexistencia